



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 073-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 08 de febrero de 2023

VISTO, el Escrito S/N, Informe Legal N° 022-2023-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 010-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2023/CO-UNCA de fecha 02 de febrero de 2023, se resolvió suspender las vacaciones del Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegria, desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023, esto con la finalidad de cumplir con éxito la actividad de Verificación Remota en la UNCA, programado por la Directora de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante los días 9, 10, 13 y 14 de febrero del presente año;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 06 de febrero de 2023, la Docente Madeleine Nanny Ticona Condori, interpuso ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2023/CO-UNCA de fecha 02 de febrero de 2023, solicitando trabajo remoto/teletrabajo desde el 06 al 14 de febrero del 2023 o en su defecto la no afectación



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 073-2023/CO-UNCA

de sus vacaciones programadas según la Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2023/CO-UNCA, conforme a los siguientes fundamentos de hechos:

PRIMERO: (...) Si bien es cierto la Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2023/CO-UNCA no indica si expresamente se requiere la presentación física del personal Docente, entiendo que es lo que se necesita en este tipo de verificaciones. Por esta razón en mi calidad de Docente y responsable del Proyecto de Investigación Autofinanciado Titulado: Análisis del emprendimiento y empoderamiento femenino en el distrito de Huamachuco- Perú, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0445-2022/CO-UNCA, considero que puedo atender las preguntas de manera remota a la verificación por SUNEDU, puesto que me encuentro en la etapa de redacción de las entrevistas (trabajo de gabinete) luego del trabajo de campo realizado en la ciudad de Huamachuco. Claro esto salvo mejor parecer, dependiendo del cronograma de verificación que tenga la SUNEDU. Brindando todo mi apoyo a fin que podamos lograr el añorado licenciamiento.

SEGUNDO: Que debido a la situación que atraviesa en este momento nuestro país específicamente en el Sur del País y en la ciudad de Juliaca Departamento de Puno, donde se decretó: Articulo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia Declarar a partir del 15 de enero de 2023, **por el termino de treinta (30) días calendarios, el estado de Emergencia en los departamentos de Puno Cusco, Lima** (...) 4.1 Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el termino de **10 días calendarios, la inmovilización social obligatoria de todas las personas y ampliándose 10 días más de inmovilización social** en sus domicilios en el departamento de Puno; lugar donde me encuentro a la fecha y como se habría enterado por las noticias, las vías terrestres (Panamericana Sur Juliaca –Puno-Ica-Lima) se encuentran aún bloqueadas, asimismo, la vía aérea ha cancelado sus operaciones debido al estado del aeropuerto; motivo por el cual **se me hace imposible trasladarme a la ciudad de Huamachuco como quisiera** y que hasta la fecha la población aún continúan en pie de lucha. Sumado a otros problemas que aquí se están viviendo como son los escases de alimentos de primera necesidad de gas, de salud, entre otras necesidades, aspectos que tal vez desconozcan debido a que en el norte no se está viviendo esta realidad.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 08 de febrero de 2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2023/CO-UNCA, señalando lo siguiente:

- La Universidad Nacional Ciro Alegria, a través de la Comisión Organizadora, como máxima autoridad de la UNCA, puede otorgarle de manera excepcional



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 073-2023/CO-UNCA

trabajo remoto a la Docente Madeleine Nanny Ticona Condori, desde el 09 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023; siempre que sea necesario su participación en las entrevistas u otras actividades de Verificación Remota en la UNCA, programado por la Directora de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante los días 9, 10, 13 y 14 de febrero del presente año.

- En caso de no ser necesario la participación la Docente Madeleine Nanny Ticona Condori en las actividades de Verificación Remota en la UNCA, programado por la Directora de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante los días 9, 10, 13 y 14 de febrero del presente año, la Comisión Organizadora de la UNCA, puede disponer que la docente Madeleine Nanny Ticona Condori, continúe con el goce de sus vacaciones programadas, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2023/CO-UNCA de fecha 13 de enero de 2022.

Que, respecto al descanso vacacional, el segundo párrafo del artículo 25º de la Constitución política del Perú establece que: “Los trabajadores tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional, el mismo que es concordante con lo estipulado en el numeral 88.10) del Artículo 88º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) **88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta /60) días al año.**

Que, conforme a lo expuesto se debe tener presente que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional; asimismo, conforme a los principios que rige la relación laboral dicho derecho es irrenunciable, encontrándose la Universidad en su calidad de empleador en la obligación de promover y no restringir su goce o compensación; por otro lado, **dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.**

Que, sobre la **Oportunidad del descanso vacacional**, el último párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público” establece que, “**El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 073-2023/CO-UNCA

emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.”

Que, la suspensión de descanso vacacional del 06 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2023, del personal docente y no docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, dispuesto mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2023/CO-UNCA de fecha 02 de febrero de 2023, se realizó con la finalidad de cumplir con éxito la actividad de Verificación Remota en la UNCA, programado por la Directora de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante los días 9, 10, 13 y 14 de febrero del presente año; sin embargo, es necesario indicar que, la Docente Madeleine Nanny Ticona Condori, no se encuentra en la lista de personal responsable de cada Condición Básica de Calidad y de la suscripción de actas de inicio y fin de la AVR, las mismas que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Tems; por lo que, en caso de no ser necesario su participación en las actividades antes mencionadas, la Comisión Organizadora de la UNCA, puede disponer que la docente Madeleine Nanny Ticona Condori, continúe con el goce de sus vacaciones programadas, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2023/CO-UNCA de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante proveído de fecha 08 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicitó a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 022-2023-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 08 de febrero de 2023;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 010-2023 de fecha 08 de febrero de 2023; los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **AUTORIZAR** a la Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, Docente Ordinario de la UNCA, continuar con el goce de sus vacaciones programadas, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2023/CO-UNCA de fecha 13 de enero de 2023;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, Docente Ordinario de la UNCA, continuar con el goce de sus vacaciones programadas, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2023/CO-UNCA de fecha 13 de enero de 2023.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 073-2023/CO-UNCA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL